

la que se fijan los períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de noviembre de 1990.- El Presidente, Joan Corominas Masip.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 13 de noviembre de 1990, por la que se garantizo el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Cles Mantenimiento Integral, S.A. de Jaén, encargada de la limpieza del Hospital Princesa Sofía y del Hospital Ciudad de Jaén, mediante el setablecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por la Unión Provincial de CC.OO. de Jaén en la Empresa «Cles Mantenimiento Integral, S.A.» de Jaén, encargada de la limpieza del Hospital Princesa Sofía y del Hospital Ciudad de Jaén, desde el día 20 de noviembre de 1990 y con carácter de indefinida, afectando a todos los trabajadores de la mencionada Empresa, y dado el carácter de Servicio Pública esencial para la comunidad prestada por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuta de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a todos los trabajadores de la Empresa «Cles Mantenimiento Integral, SA» de Jaén, encargada de la limpieza del Hospital Princesa Sofía y del Hospital Ciudad de Jaén, desde el día 20 de noviembre de 1990 y con carácter de indefinida, deberá ir acompañada de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo 4º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sonitarios.

Artículo 5º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de noviembre de 1990

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de Jaén
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Jaén.

A N E X O

CLES DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.A
PABELLON GENERAL (LABORABLES)

	<u>Mañana</u>	<u>Tarde</u>	<u>Noche</u>
<u>Sótano</u>			
Uregencias	2	1	1
<u>Semi-Sótano</u>	1	1	-
<u>Planta Baja</u>	-	1	-
<u>Planta 1ª</u>	-	1	-
Quirófanos	1	1	-
<u>Planta 2ª</u>	1	-	-
Quirófanos	1	-	-
<u>Planta 3ª</u>	1	-	-
U.C.I. :	1	1	1
<u>Planta 4ª</u>	2	-	-
<u>Planta 5ª</u>	2	-	-
<u>Planta 6ª</u>	2	-	-
<u>Planta 7ª</u>	1	-	-
<u>RETENES</u>	-	1	-
<u>Recogida Basura</u>	1	1	-
<u>Talleres y Lavaderos</u>	1	-	-
Total.	17	8	2

PABELLON GENERAL (DOMINGOS Y FESTIVOS)

<u>Sótano</u>			
Urgencias	1	1	1
<u>Semi-Sótano</u>	1	-	-
<u>Planta Baja</u>	-	-	-
<u>Planta 1ª</u>	-	-	-
Quirófanos	-	-	-

ANEXO. (Continuación)

<u>Planta 2ª</u>	1	-	-
Quirófanos	-	-	-
<u>Planta 3ª</u>	1	-	-
U.C.I.	1	1	1
<u>Planta 4ª</u>	1	-	-
<u>Planta 5ª</u>	1	-	-
<u>Planta 6ª</u>	1	-	-
<u>Planta 7ª</u>	1	-	-
<u>Retenes</u>	1	1	-
<u>Recogida de Basura</u>	1	-	-
<u>Talleres, Lavaderos</u>	-	-	-
Total	11	3	2

ORDEN de 13 de noviembre de 1990, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Conservación, limpieza y mantenimiento, S.A. de Jaén, encargada de la limpieza del Hospital Princesa Sofía y del Hospital Ciudad de Jaén, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por la Unión Provincial de CC.OO. de Jaén, en la Empresa «Conservación. Limpieza y Mantenimiento, S.A.» de

Jaén, encargada de la limpieza del Hospital Princeso Sofía y del Hospital Ciudad de Jaén, desde el día 20 de noviembre de 1990 y con carácter indefinido, afectando a todos los trabajadores de la mencionado Empresa, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por dicho colectivo, justifico que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esto tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de los circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con la que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectó a todos los trabajadores de la Empresa «Conservación, Limpieza y Mantenimiento, S.A.» de Jaén, encargada de la limpieza del Hospital Princeso Sofía y del Hospital Ciudad de Jaén, desde el día 20 de noviembre de 1990 y con carácter de indefinido, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales o los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de noviembre de 1990

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de Jaén
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Jaén.

A N E X O

	Mañana	Tarde	Noche
PABELLON DE CONSULTAS EXTERNAS	1	1	-
REHABILITACION Y BOMBA COBALTO	-	1	-
ESCUELA			
Dialisis	1	2	-
Bacteriología	-	1	-
Total.	2	5	-

SABADOS

PABELLON DE CONSULTAS EXTERNAS	1	-	-
REHABILITACION Y BOMBA COBALTO	1	-	-
ESCUELA			
Dialisis	1	2	-
Bacteriología	1	-	-
Total	4	2	-

FESTIVOS

Escuela

Dialisis	1	2	-
Bacteriología	-	-	-
Total.	1	2	-

DOMINGOS

No se precisan mínimos.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 395/1990, de 13 de noviembre, por el que se crea el Centro Andaluz de Documentación en Normalización y Fabricación.

El Plan Andaluz de Investigación contemplo como elemento básico de integración de los equipos de investigación existentes en las áreas consideradas prioritarias la creación de Centros y Servicios de Investigación, que permita la definición de objetivos comunes, la movilidad de su personal con independencia de su adscripción, la adquisición y uso compartido de equipamiento y, en definitiva, la coordinación del esfuerzo investigador.

Por otro lado, la creación del Parque Tecnológico de Andalucía en Málaga, como elemento dinamizador de la invocación y el desarrollo tecnológico e industrial, aconseja la ubicación en el mismo de aquellos centros y servicios estrechamente vinculados a la actividad productiva.

Una de estos Centros es el Centro Andaluz de Documentación en Normalización y Fabricación, por ello, previos informes favorables de la Consejería de Gobernación y de la Comisión Científica de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de noviembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo Primero. Se crea el Centro Andaluz de Documentación en Normalización y Fabricación como Servicio Administrativo sin personalidad jurídica propia, bajo dependencia orgánica de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo Segundo. La sede del Centro Andaluz de Documentación en Normalización y Fabricación estará en la ciudad de Málaga.

Artículo Tercero. El Centro Andaluz de Documentación en Normalización y Fabricación tendrá las siguientes funciones:

Participar en los programas nacionales y europeos de investigación y metodología en el campo de la Normalización y Fabricación.

Facilitar el acceso a las normas y documentos técnicos nacionales y extranjeros sobre normalización y fabricación de bienes y servicios.

Detectar necesidades y proponer la constitución de Comités de Normalización específicos para la elaboración de Normas UNE. Cooperar y estimular la implantación de Organizaciones básicas de calidad de productos y Marcas de Calidad.

Colaborar en el desarrollo de los procesos de normalización y fabricación de Andalucía.

Realizar actividades de formación, cursos, jornadas, seminarios en relación con la Normalización y Fabricación.

Cuando otros se consideren precisos para estimular y promover actividades de Normalización y Fabricación en Andalucía.

Artículo Cuarto.